



Superintendencia
de Bancos
e Instituciones
Financieras
Chile

Santiago, 1 de marzo de 2006

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL NUEVO MARCO NORMATIVO PARA LA EMISIÓN Y OPERACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO

Introducción

El uso de medios de pago electrónicos es una tendencia generalizada en Chile y en otras economías. En nuestro país, la utilización de las tarjetas de crédito como medio de pago se ha incrementado significativamente durante los últimos años, fenómeno que se ha visto reforzado por el ingreso de nuevos emisores a la industria y por el mayor número de entidades afiliadas a estos esquemas de pago. En la actualidad, se estima que circulan en Chile más de 12 millones de tarjetas de crédito, bancarias y no bancarias, y que un porcentaje significativo de la población cuenta con al menos uno de estos instrumentos. Este desarrollo ha contribuido a que una parte relevante de la población utilice habitualmente este tipo de instrumento como medio de pago para efectuar sus compras de bienes y servicios.

En este contexto, es de interés público que estos medios de pago cumplan con altos estándares de eficiencia y seguridad, que contribuyan a fortalecer y preservar la confianza de la población y extender su uso a sectores diversos de la economía.

El Banco Central de Chile, por mandato de su Ley Orgánica Constitucional, debe velar por el normal funcionamiento de los pagos. Por lo anterior, está facultado para dictar las normas que deben acatar las empresas cuyo giro consista en la emisión u operación de tarjetas de crédito que se encuentren bajo la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, que en ejercicio de sus facultades legales, debe fiscalizar el cumplimiento de tales normas.

Durante 2005, el Banco Central y la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras efectuaron una revisión de la normativa relativa a la emisión y operación de tarjetas de crédito, tomando en consideración el desarrollo reciente que ha experimentado la industria de medios de pago. Dicha revisión tuvo por objeto establecer una regulación que resguardara la normal evolución de los pagos en la economía, cautelando la integridad y el buen funcionamiento de las tarjetas de crédito como instrumento de pago de aceptación generalizada.

Como resultado de ese proceso, el Consejo del Banco Central de Chile resolvió modificar la normativa contenida en el Capítulo III.J.1 de su Compendio de Normas Financieras. La versión final de esta normativa se benefició de los comentarios efectuados por la industria y por el público en general a la propuesta que se publicara en octubre último en el sitio web del Banco.

Contenidos principales del nuevo marco normativo

El nuevo marco normativo se aplicará a todas aquellas empresas, bancarias o no bancarias, que emitan u operen tarjetas de crédito de aceptación generalizada en la economía y cuyo uso implique que el emisor u operador contraiga la responsabilidad de efectuar pagos en dinero frente a los establecimientos que aceptan esta tarjeta como medio de pago.

Debido a que la adecuada gestión y control de los riesgos crediticios, de liquidez, financieros, operacionales y tecnológicos asociados a la emisión y operación de tarjetas de crédito es importante para cautelar el normal funcionamiento de los medios de pago en la economía, la normativa del Banco Central establece ciertos requisitos prudenciales mínimos que deberán cumplir los emisores y operadores de tarjetas. Éstos varían de acuerdo con la relevancia como medio de pago de las tarjetas emitidas u operadas por estas entidades, así como por los riesgos que implica su aceptación por parte de las entidades afiliadas.

En el caso de los emisores u operadores distintos de bancos y cooperativas de ahorro y crédito fiscalizadas por la Superintendencia, la relevancia de las tarjetas como medio de pago es determinada de acuerdo con el monto de las transacciones que se efectúan con este instrumento en entidades afiliadas que no están relacionadas en propiedad con los mismos. La nueva normativa considera relevantes todas aquellas tarjetas mediante las cuales se efectúan pagos y otras transacciones en entidades no relacionadas con el emisor por un monto anual igual o superior a 1 millón de Unidades de Fomento. Quienes emitan u operen tarjetas de crédito que cumplen este requisito deberán inscribirse en un Registro que para tal efecto llevará la Superintendencia.

Aquellos emisores u operadores de tarjetas que no alcancen el monto de transacciones señalado, no quedarán sujetos a la obligación de inscribirse en el Registro, ni a los requisitos prudenciales que se establecen en esta normativa, como tampoco a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos. Sin embargo, ellos deberán proporcionar anualmente información a la Superintendencia respecto del monto de pagos efectuados con la respectiva tarjeta a entidades afiliadas no relacionadas en el periodo de doce meses inmediatamente anterior y la modalidad de pago convenida con sus entidades afiliadas. En lo demás, quedarán regidos por las normas que les resulten aplicables de acuerdo a la legislación común.

En el caso de los emisores y operadores que deberán inscribirse en el Registro, el nuevo marco normativo también hace una distinción respecto de la situación de aquellos emisores que han convenido con las entidades afiliadas no relacionadas, el pago al contado o dentro de un plazo máximo de tres días hábiles de las prestaciones que se adeuden con motivo de la adquisición de bienes o el pago de servicios por parte del titular o usuario de la tarjeta, considerando que esta modalidad reduce el riesgo para las entidades afiliadas. En particular, la normativa establece que estos emisores deben mantener un capital pagado y reservas no inferior a 100 mil Unidades de Fomento y deben presentar a la Superintendencia un informe anual de evaluación de gestión y control de riesgos emanado de alguno de los auditores externos o firmas evaluadoras, inscritos en la Superintendencia.

Aquellos emisores u operadores inscritos en el Registro que empleen modalidades de pago que excedan el plazo antes señalado, deberán mantener un capital pagado y reservas con un mínimo de 200 mil Unidades de Fomento, una razón de endeudamiento no relacionado no mayor a 12,5 veces, y mantener en todo momento activos líquidos equivalentes a sus obligaciones con vencimiento dentro de los treinta días siguientes, monto que no podrá ser inferior al 9% del total de las obligaciones adeudadas. Asimismo, deberán cumplir con las normas que en materia de gestión y control de riesgos de crédito, de liquidez, financieros, operacionales y tecnológicos establezca la Superintendencia mediante normas de carácter general.

La nueva normativa dispone que los contratos que se celebren entre el Emisor y los Titulares o Usuarios referentes a la utilización de las Tarjetas en su carácter de medio de pago, deben contemplar, entre otras materias, las modalidades y condiciones aplicables al cobro de comisiones e intereses; el costo de

mantenimiento; las medidas de seguridad relacionadas con el uso de la Tarjeta y los procedimientos y responsabilidades en caso de robo, hurto, pérdida, adulteración o falsificación de la misma; los requisitos y condiciones aplicables respecto del término del contrato, incluidas las causales de término unilateral del mismo; y los derechos conferidos al Titular o Usuario de que trata el párrafo 4° del Título II de la Ley 19.496, en materia de normas de equidad en las estipulaciones y en el cumplimiento de los contratos de adhesión. La Superintendencia velará que las exigencias antedichas se cumplan, pudiendo reglamentar los aspectos referentes a la transparencia de la información y atención a los Titulares o Usuarios, y las comisiones e intereses, considerando la naturaleza de estos créditos.

La Superintendencia, en uso de las facultades que le confiere el Título I de la Ley General de Bancos respecto de las instituciones sometidas a su fiscalización, vigilará el cumplimiento de este nuevo marco normativo y de las demás normas legales que le sean aplicables a las empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito inscritas en el Registro, incluyendo aquellas relativas a la tasa máxima convencional. Cabe señalar que estas facultades tienen un alcance más acotado que aquellas aplicables a las instituciones financieras.

El Servicio Nacional del Consumidor, conforme a las facultades legales que le confiere la Ley N° 19.496, debe velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la legislación de protección al consumidor, en lo que corresponda.

La Superintendencia evaluará la gestión y control de riesgos de los emisores que convengan el pago a los establecimientos afiliados en un plazo superior a tres días, así como también de los operadores de tarjetas, en función del cumplimiento de las normas y recomendaciones aplicables a éstos. Esta evaluación considerará, entre otros elementos, los antecedentes que le proporcione el Servicio Nacional del Consumidor sobre las presentaciones y reclamos que dicha institución reciba de parte de los clientes titulares o usuarios de tarjetas, de conformidad con sus facultades legales.

Estas nuevas disposiciones normativas entrarán en vigencia el día 30 de abril de 2006.

Los emisores y operadores no bancarios sujetos a este nuevo marco normativo deberán solicitar a la Superintendencia su inscripción en el Registro de Emisores y Operadores de Tarjetas de Crédito dentro de los 120 días siguientes a la fecha de su entrada en vigencia. Aquellos que no cumplan con alguno de los requisitos de inscripción, dispondrán de un plazo máximo de un año para tal efecto.